



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00218-00
Demandantes	Rafael Segundo Bravo Guerrero y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Ordena librar despacho comisorio

1. ANTECEDENTES

La parte actora se pronunció dentro del término concedido en audiencia de pruebas del pasado 14 de junio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

La parte solicita que con el fin de rendir el interrogatorio de la totalidad de los demandantes se sirva librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, así como se realizó con las declaraciones rendidas el pasado 21 de mayo de 2019, o en sentido contrario se sirva fijar los gastos necesarios para que los demandantes asistan a esta sede judicial con fundamento en el Artículo 201 del Código General del Proceso el cual reza:

"ARTÍCULO 201. TRASLADO DE LA PARTE A LA SEDE DEL JUZGADO. Cuando la parte citada resida en lugar distinto a la sede del juzgado, el juez dispondrá que quien haya solicitado la prueba consigne, dentro de la ejecutoria del auto, el valor que el juez señale para gastos de transporte y permanencia, salvo que la audiencia pueda realizarse por videoconferencia, teleconferencia o se encuentre en una de las eventualidades que permiten comisionar. Contra tal decisión no cabe recurso."

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se ordenará librar despacho comisorio con destino a los Juzgados Administrativos de Santa Marta (reparto) para que se realicen las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea en aplicación del inciso segundo del artículo 37 del Código General del Proceso.

A fin de practicar interrogatorio de parte a Rafael Segundo Bravo Guerrero, Osiris María Torres Gamarra, Yesid Rafael Bravo Torres, Yuleidis Andrea Bravo Galvis, Isabel María Guerrero Jiménez, Edison Manuel Bravo Márquez, Adelaida Ester Bravo Guerrero, Ana Victoria Valdelamar Guerrero, Duban Enrique Bravo Zapata Y Carlos Alfredo Bravo Zapata.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la petición elevada por la parte actora.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese Despacho comisorio con destino a los Juzgados Administrativos de Santa Marta (reparto), a fin de interrogar a la totalidad de la parte actora. El trámite, costo y cualquier otro emolumento que se derive de la prueba estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo la apoderada de la parte actora deberá garantizar la comparecencia de todos sus demandantes el día y hora en que señale el Despacho Comisionado. So pena de imponer sanción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 27 del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

OF